



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCVIII

Número 47 Sec. II

Jueves 09 de Diciembre de 2021

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **PODER JUDICIAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** ♦ Acuerdo General número 16/2021.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ♦ Oficio número DS-1219-2021, en el cual se designa al Lic. Gerardo Montelongo Valencia, como Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico.

MUNICIPAL ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMOS** ♦ Aviso de desincorporación del bien del dominio público municipal, una fracción de terreno con superficie de 832.00 m2.

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO ♦ Acuerdo mediante el cual se constituye el Comité Municipal de Salud.

H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA ♦ Programa de optimización de estructuras orgánicas y ocupacionales 2021. ♦ Programa anual de austeridad y ahorro 2021. ♦ Reglamento de austeridad.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2021

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE HERMOSILLO, SONORA, CONSISTENTES EN TALLERES; ORIENTACIONES Y EVALUACIONES PSICOLÓGICAS, CONVIVENCIAS FAMILIARES ASISTIDAS Y CONVIVENCIAS FAMILIARES LIBRES CON ASISTENCIA EN LA ENTREGA Y REGRESO DE MENORES CONVIVIENTES; Y SE AUTORIZA EL DESARROLLO DE CONVIVENCIAS FAMILIARES ASISTIDAS POR UN FACILITADOR MEDIANTE LA MODALIDAD DE VIDEO LLAMADAS O VIDEO CONFERENCIAS.

CONSIDERANDOS:

I.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

II.- Que el diverso numeral 6, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la misma Constitución Federal, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación; siendo éstas una indudable herramienta que actualmente está vigente y vinculada a la impartición de justicia, ya que la fortalecen y la acercan con mayor accesibilidad a los justiciables.

III.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

IV.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales para establecer la normatividad y los criterios para modernizar los servicios al público, así como dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado.

V.- Que la situación de pandemia que continúa afectando en gran medida al Estado de Sonora, ha conducido al Pleno a tomar múltiples Acuerdos Generales para implementar y regular de forma óptima las tecnologías de la información en los servicios administrativos y jurisdiccionales, ello con la primordial finalidad de reducir el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2.

VI.- Que recientemente se verificó la presencia de la enfermedad conocida como Covid-19 que se desarrolla por el contagio del virus SARS-CoV2 en una persona servidora pública adscrita al Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, lo que nos conduce a la sospecha de probable contagio en otros servidores públicos adscritos a dicha área o unidad, de lo cual tendremos noticia o confirmación sobre la presencia de la enfermedad en los días posteriores.

VII.- Que a fin de proteger la vida, procurar la salud y el bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como de todos los usuarios de los servicios que se brindan por el Poder Judicial y



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

de los servidores públicos que prestan sus servicios profesionales especializados como facilitadores en las Convivencias Familiares Asistidas y en la Entrega y Recepción de menores convivientes con sus progenitores no custodios y otras personas autorizadas, así como en la impartición de talleres y en la realización de las orientaciones y evaluaciones psicológicas, se considera necesario suspender dichos servicios hasta en tanto se considere que los espacios donde se brindan esos servicios sean seguros para todas y todos.

VIII.- Que con la finalidad de no restringir o menoscabar el Derecho de Convivencia que tienen las Niñas, Niños y Adolescentes con sus madres o padres no custodios y otros familiares y que según lo ordenado en los autos de los expedientes respectivos están sujetas a las modalidades de Convivencia Familiar Asistida por un facilitador en el Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, se considera factible que las Convivencias Familiares Asistidas por un facilitador se realicen de manera virtual mediante el uso de los medios electrónicos durante el lapso que dure la suspensión de ese servicio de manera presencial, esto para no suspender las mismas en todas sus modalidades, siendo la de modo virtual la que no pone en riesgo la vida y la salud de los involucrados.

IX.- En el mismo orden de ideas, y para el caso de las Convivencias Familiares libres con asistencia de personal facilitador del Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora en la entrega-regreso de los menores convivientes, se considera factible que los titulares de los órganos jurisdiccionales en análisis de cada caso concreto y conforme a las solicitudes de las partes materiales de los expedientes, dispongan que la entrega-regreso de los menores se realice en un lugar diverso al Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, que podrá ser el propio Juzgado donde se tramita el expediente de origen (o en el que se disponga según la oportunidad y necesidades concretas), ante la fe de la(o)s Secretaria(o)s de Acuerdos, Actuarial(o)s y/o la presencia del Psicólogo(o)s adscritos al propio órgano jurisdiccional, o de no ser seguro y conveniente que se realice la entrega-regreso en los recintos judiciales o diversos lugares por las circunstancias del caso o de los propios Juzgados y/o del personal adscrito a los mismos, podrán las y los jueces autorizar que se realicen de forma temporal de manera virtual mediante video llamada o video conferencia.

X.- Que, en ese orden de ideas, en uso de las facultades que confieren al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII, XXVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyos términos tiene la atribución para dictar Acuerdos Generales; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas, los procedimientos administrativos internos y de servicios al público; fijar las bases de la política informática; y dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Poder Judicial, en relación con los diversos numerales 7, 12, 20, 21 y 22 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2021

PRIMERO.- Como resultado de un ejercicio de ponderación de derechos, privilegiando el Derecho a la Vida y a la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentran previstos en los Artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos numerales



12, fracción I y IX, 13 y 40 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora y en los demás que resulten relativos y aplicables de esos y otros ordenamientos legales, tratando de evitar el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2, se determina la suspensión temporal de los servicios consistentes en: **Convivencias Familiares Asistidas por un facilitador, asistencia de un facilitador en la entrega regreso de menores convivientes, talleres, así como orientaciones y evaluaciones psicológicas de manera presencial en el Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, a partir de esta fecha y hasta que el Pleno determine su reanudación.**

SEGUNDO.- Que en aras de no menoscabar o vulnerar el Derecho de Convivencia que tienen las Niñas, Niños y Adolescentes con sus madres y/o padres no custodios y/o con otros de sus familiares autorizados para ello por los jueces del conocimiento de los expedientes respectivos, previstos y regulados en los Artículos 12, fracción IV, 17 y 20 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora y demás relativos y aplicables de ese y otros dispositivos legales, se autoriza la realización de las modalidades de **Convivencias Familiares bajo los siguientes términos:**

1.- Para las **Convivencias Familiares Asistidas por un Facilitador en el Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora**, que ya están autorizadas en autos de los expedientes respectivos y para las que se autoricen por las y los jueces durante el lapso de suspensión, se autoriza que se realicen de manera temporal mediante el sistema de **Video llamada o Video conferencia**, de conformidad con los procedimientos y los lineamientos establecidos en el Acuerdo General del Pleno Número 06/2020, en lo que sea conducente y no se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo.

Para tal efecto las partes materiales, es decir; los interesados en que las Convivencias Familiares se desarrollen bajo la modalidad virtual deberán presentar el escrito o petición respectiva ante las y los jueces de conocimiento de sus expedientes. Posterior a su autorización por las y los jueces, podrán llenar el formulario disponible al dar clic en el ícono o imagen titulada "*Solicitud de convivencia familiar por videollamada*" disponible al margen izquierdo del sitio web del Poder Judicial, sito en: <http://www.stjsonora.gob.mx/> para que la Convivencia Familiar Asistida por un Facilitador se lleve a cabo de manera virtual.

2.- Para las **Convivencias Familiares** que ya están autorizadas en los expedientes o se autoricen durante el lapso de suspensión se realicen **de manera libre con asistencia de un Facilitador en la Entrega-Regreso de menores en el Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora**, el Juez dispondrá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso y a lo solicitado por los interesados, privilegiando siempre el Interés Superior de los Menores, **variar el punto de encuentro para la Entrega-Regreso de los menores convivientes a lugar diverso al Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, pudiendo ser éste el Juzgado de conocimiento del expediente respectivo o el que las o los Jueces dispongan**, Entrega-Regreso que podrá realizarse ante la fe de la(o)s Secretaría(o)s de Acuerdos, Actuaría(o)s y/o la presencia del Psicólogo(a)s adscritos al propio órgano jurisdiccional.

Si por las circunstancias de cada caso o por las condiciones de los órganos jurisdiccionales y su personal adscrito, no es posible variar el punto de encuentro para la Entrega-Regreso de menores convivientes a los recintos judiciales u otros sitios, las y los Jueces podrán determinar que esas Convivencias Familiares con asistencia en la Entrega-Regreso cambien de manera temporal a la modalidad virtual mediante video llamada o video conferencia, para lo cual se estará a lo que se



explica en el punto 1 que antecede, es decir; debiendo ser autorizado por las y los Jueces y llenar las partes interesadas el formulario respectivo en el sitio web de este Poder Judicial.

TERCERO.- Los otros servicios profesionales especializados que se brindan por el personal del Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, consistentes en talleres, orientaciones y evaluaciones psicológicas que también se suspenden según lo dispuesto en este Acuerdo General, se reprogramarán cuando las condiciones lo permitan, en tanto que por su propia naturaleza y por la finalidad que persiguen no se considera viable ni óptimo realizarlos de manera virtual o a distancia.

CUARTO.- Se establecerán acciones coordinadas entre la Encargada del Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, los titulares de los órganos jurisdicciones con competencia familiar de Hermosillo, Sonora, y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de ser necesario, para informar puntualmente lo que los casos ameriten y compartir la información necesaria para que lo dispuesto en este Acuerdo General se cumpla.

QUINTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General y emitirá disposición similar cuando por variar las circunstancias actuales sea posible reanudar los servicios que se brindan en el Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor este mismo día.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.-

TERCERO.- Comuníquese mediante oficio o circular que emita al efecto el Secretario General de Acuerdos a todas y todos los titulares de los órganos jurisdiccionales con competencia en materia familiar de Hermosillo, Sonora, para que por su conducto sean notificados los usuarios de los servicios del Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, del contenido de este Acuerdo General, es decir; de la suspensión temporal de los servicios de manera presencial en el Centro citado, la autorización de las Convivencias Familiares Asistidas mediante video llamadas o videoconferencias y los cambios de las Convivencias Familiares Libres con asistencia de facilitadores en la entrega regreso de los menores convivientes.

CUARTO.- Publíquese un aviso en las puertas de acceso principal del Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, informando la suspensión temporal de los servicios de manera presencial, la autorización de las Convivencias Familiares Asistidas mediante video llamadas o videoconferencias y los cambios de las Convivencias Familiares Libres con asistencia de facilitadores en la entrega-regreso de los menores convivientes, para efectos de que éstos acudan y presenten los escritos ante los Juzgados correspondientes a los Juicios de los que derivan las Convivencias Familiares y soliciten el cambio de las mismas a la modalidad que corresponda.



La Lic. Francisca Jacobo García, Secretaria Auxiliar de Acuerdos en funciones de Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General Número 16/2021 **MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE HERMOSILLO, SONORA, CONSISTENTES EN TALLERES; ORIENTACIONES Y EVALUACIONES PSICOLÓGICAS, CONVIVENCIAS FAMILIARES ASISTIDAS Y CONVIVENCIAS FAMILIARES LIBRES CON ASISTENCIA EN LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE MENORES CONVIVIENTES; Y SE AUTORIZA EL DESARROLLO DE CONVIVENCIAS FAMILIARES ASISTIDAS POR UN FACILITADOR MEDIANTE LA MODALIDAD DE VIDEO LLAMADAS O VIDEO CONFERENCIAS**, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el ocho de Diciembre de 2021 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a ocho de Diciembre de 2021.- Conste.

